

AUTO FAMILIA: 184
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA – DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO: EVER ANTONIO ESPAÑOL,
MENOR: EVER SANTIAGO BOTERO
REPRESENTANTE: ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ (MADRE)
RADICADO: 2022-00096-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Luego de revisada la demanda **VERBAL –INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-** promovida por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación del menor **EVER SANTIAGO BOTERO**, quien a la vez es representada legalmente por su madre **ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ** y en contra del señor **EVER ANTONIO ESPAÑOL**, dígase que reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.).

En tal norte y por lo que antecede, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ibídem).

Se anexa con la demanda el registro civil de nacimiento del menor **EVER SANTIAGO BOTERO**, copia de la cédula de ciudadanía de su madre, **ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ**

Se ordenará como se solicita la práctica de la prueba de ADN, de acuerdo con las normas pertinentes, en la ciudad de Bogotá D.C. para el señor **EVER ANTONIO ESPAÑOL** y en Manizales, Caldas, para **ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ** y **EVER SANTIAGO BOTERO**.

Así mismo, es preciso señalar, que a pesar de refulgir una solicitud de retiro de la demanda, lo cierto es que la aquí demandante es la Defensora de Familia, por manera que sea ésta la legitimada para actuar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**-instaurada por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación del menor **EVER SANTIAGO BOTERO**, quien a la vez es representada legalmente por su madre **ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ** y en contra del señor **EVER ANTONIO ESPAÑOL**, dígase que reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.).

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR (C.G.P o Ley 2213 de 2022) Y CORRER TRASLADO al señor **EVER ANTONIO ESPAÑOL**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ibidem).

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia se hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados, como se solicitó, en la ciudad de Bogotá D.C. para el señor **EVER ANTONIO ESPAÑOL** y en Manizales, Caldas, para **ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ** y **EVER SANTIAGO BOTERO**. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado señor **EVER ANTONIO ESPAÑOL**, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor **EVER SANTIAGO BOTERO** (num. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: ORDENAR notificar este auto a la Defensoría de Familia del ICBF local y a la Personería Municipal.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso en representación de los derechos del menor **EVER SANTIAGO BOTERO**, a la señora Defensora de Familia del ICBF Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, ya identificada y reconocida plenamente en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccc994d2fd362330f6041282787c50dc83ecb3ab0bfbcf08670f51701944aaa**

Documento generado en 15/06/2022 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

